

padre don Francisco Cubas, lo que se anuncia por el plazo de treinta días contados a partir de la publicación de este edicto, a los efectos del artículo 6.º del Real Decreto de 27 de mayo de 1912, para que puedan solicitar lo conveniente los que se consideren con derecho al referido título.

Madrid, 9 de mayo de 1980.—El Subsecretario, Manuel Marín Arias.

12301 RESOLUCION de 9 de mayo de 1980, de la Subsecretaria, por la que se anuncia haber sido solicitada por don Isidoro González de Quevedo y Cartaya la rehabilitación en el título de Conde de Monzón.

Don Isidoro González de Quevedo y Cartaya ha solicitado la rehabilitación del título de Conde de Monzón, concedido a don Juan Martínez de Rojas, en 20 de febrero de 1387, y, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4.º del Decreto de 4 de junio de 1948, se señala el plazo de tres meses a partir de la publicación de este edicto para que puedan solicitar lo conveniente los que se consideren con derecho al referido título.

Madrid, 9 de mayo de 1980.—El Subsecretario, Manuel Marín Arias.

MINISTERIO DE DEFENSA

12302 ORDEN número 10/80, de 4 de junio, por la que se señala la zona de seguridad de las instalaciones militares de Las Forcas (Seo de Urgel-Lérida), Moreras-Anserall (Seo de Urgel-Lérida), Gavá (Barcelona), Quart (Gerona), Mas Enrich (Tarragona) y Castillejos (Tarragona).

Por existir en la Cuarta Región Militar instalaciones militares, se hace aconsejable preservarlas de cualquier obra o actividad que pudiera afectarlas, por lo que, previo informe preceptivo del Estado Mayor del Ejército, a propuesta razonada del Capitán General de la Región y en consideración al estudio técnico que se realizó, dispongo:

Artículo 1.º A los efectos prevenidos en el capítulo II del Reglamento de Zonas e Instalaciones de interés para la Defensa Nacional, aprobado por Real Decreto 689/1978, de 10 de febrero, que desarrolla la Ley 8/1975, de 12 de marzo, se consideran incluidas en el grupo quinto las instalaciones militares de Las Forcas (Seo de Urgel-Lérida), Moreras Anserall (Seo de Urgel-Lérida), Gavá (Barcelona), Quart (Gerona), Mas Enrich (Tarragona) y Castillejos (Tarragona).

Art. 2.º De conformidad con lo preceptuado en el artículo 27 del citado Reglamento, se establecen las zonas de seguridad de cada instalación militar que figuran a continuación:

- 2.1. Campo de Tiro de Las Forcas (Seo de Urgel). Zona de seguridad lejana: 2.000 metros.
- 2.2. Campo de Tiro de Las Moreras-Anserall (Seo de Urgel). Zona de seguridad lejana: 2.000 metros.
- 2.3. Campo de Tiro de Gavá (Barcelona). Zona de seguridad lejana: 2.000 metros.
- 2.4. Campo de Tiro de Quart (Gerona). Zona de seguridad lejana: 2.000 metros.
- 2.5. Campamento de Mas Enrich (Tarragona). Zona de seguridad lejana: 2.000 metros.
- 2.6. Campo de Tiro e Instrucción de Castillejos (Tarragona). Zona de seguridad lejana: 2.000 metros.

Art. 3.º Se delega en el Capitán General de la Cuarta Región Militar el otorgamiento de la autorización señalada en el párrafo tercero del artículo 27 del Reglamento.

Madrid, 4 de junio de 1980.

RODRIGUEZ SAHAGUN

Mº DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

12303 RESOLUCIÓN de 9 de abril de 1980, de la Dirección General de Obras Hidráulicas, por la que se hace pública la concesión otorgada a don José González Fuentes de un aprovechamiento de aguas públicas mediante la construcción de un azud en el arroyo del Pozo en el término municipal de Jerez de los Caballeros (Badajoz).

Don José González Fuentes ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas públicas mediante la construcción de

un azud en el arroyo del Pozo, en el término municipal de Jerez de los Caballeros (Badajoz), al objeto de crear un embalse para abrevadero natural de ganado, y

Este Ministerio ha resuelto otorgar a don José González Fuentes la concesión de un aprovechamiento de aguas públicas mediante la construcción de un azud en el arroyo del Pozo en el término municipal de Jerez de los Caballeros (Badajoz), al objeto de crear un embalse para abrevadero natural de ganado, sin derivación alguna de caudales, con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se ajustarán al proyecto suscrito en Badajoz y mayo de 1975, por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Ramón Salas Martínez, visado por el Colegio de Ingenieros correspondiente, cuyo presupuesto de ejecución material asciende a 368.415 pesetas. La Comisaría de Aguas del Guadiana podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no afecten a las características esenciales de la autorización, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

Segunda.—Durante la construcción de las obras se establecerán drenajes verticales, moldeados en el hormigón con salida al paramento de aguas abajo mediante otro conducto moldeado unido al vertical con una pieza en T, al objeto de poder controlar las filtraciones y hacer pruebas «in situ» de la impermeabilidad del hormigón.

Tercera.—Esta concesión se entiende otorgada exclusivamente a los fines indicados, sin que ello implique derecho alguno a derivar aguas del embalse.

Cuarta.—Los trabajos comenzarán dentro del plazo de seis meses y se terminarán en el de dieciocho meses, contados ambos a partir de la publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado».

Quinta.—Esta concesión no concede derecho a indemnización por los perjuicios que puedan ocasionarse con motivo de la construcción de obras de interés nacional, la cual podrá dar lugar a su caducidad si el aprovechamiento que se autoriza queda anulado o afectado fundamentalmente por las obras que a estos fines se realiza por el Estado, o por sus Organismos autónomos.

Sexta.—La autorización de toda clase de obras y construcciones en la zona de policía, cuando no estén comprendidas en los planos o proyectos urbanísticos o turísticos aprobados legalmente, está sujeta a autorización previa de la Comisaría de Aguas del Guadiana. La distancia mínima de edificación a la línea de máximo embalse normal será de 50 metros.

Queda totalmente prohibido el vertido de aguas residuales al embalse o al cauce público, salvo que sea aprobado en el expediente correspondiente.

Séptima.—La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones de este aprovechamiento, tanto durante la construcción como en el período de explotación, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Guadiana, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes o, en especial, al Decreto número 140, de 4 de febrero de 1960, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados éstos, y previo aviso del concesionario, se procederá por el Comisario Jefe de Aguas, o Ingeniero del Servicio en quien delegue, al reconocimiento de las obras, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación en tanto no sea aprobada el acta por la Dirección General.

Octava.—En el caso de ser necesario hacer algún desembalse rápido, se hará según instrucciones y normas de la Comisaría de Aguas del Guadiana, la que se reserva el derecho de imponer y modificar los regímenes de embalse y desembalse en los casos excepcionales en que así lo requieran la seguridad o el interés de los bienes afectados y el bien público general.

Novena.—Se otorga esta concesión por un período máximo de noventa y nueve años, contado a partir de la fecha de levantamiento del acta de reconocimiento final, sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad y con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

Diez.—La Administración no responde de la existencia en el arroyo de los caudales, cuyo aprovechamiento se autoriza.

Once.—Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

Doce.—El concesionario conservará las obras en buen estado, evitando pérdidas de agua y será responsable de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse a intereses públicos o privados, como consecuencia de las obras y del aprovechamiento que se autoriza, quedando obligado a su indemnización.

Trece.—Esta concesión queda sujeta a las prescripciones del Decreto número 134, de 4 de febrero de 1960, por el que se convalidan el canon de ocupación o aprovechamiento. El concesionario vendrá obligado al pago del 3 por 100 del valor de los terrenos de dominio público ocupados con el embalse y presa, debiéndose acreditar dicho valor con documentos fehacientes, y pudiendo ser revisado dicho canon anualmente de acuerdo con el artículo 4.º del citado Decreto.

Catorce.—Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten, relativas a la Industria Nacional, Contrato de Trabajo, Seguridad Social, y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

Quince.—El concesionario tendrá en cuenta, tanto en el período de construcción como en el de explotación de las obras, las